



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02060157- -NEU-DYAL#SGSP - CONMUTACIÓN DE PENA - PABLO GASTÓN AYORA

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2022-02060157- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **PABLO GASTÓN AYORA** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de octubre de 2022 el señor Pablo Gastón Ayora solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena o indulto. En su presentación indicó vicisitudes familiares y personales –amputación de una falange– vivenciadas en cumplimiento de la pena en la Unidad de Detención N° 11 de Neuquén, que motivaron la presente solicitud;

Que surge de los antecedentes que mediante notas del 04 de febrero de 2021 y 01 de septiembre de 2021, emitidas en el marco de la tramitación del Legajo N° 102771/2017 caratulado “Iep Ayora, Pablo Gastón S/ robo agravado por el uso de armas de fuego en poblado y en banda”, la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal rectificó el cómputo de pena del condenado en virtud de haber aprobado cursos de formación. Por ello se determinó que el señor Ayora agota su condena el 23 de abril de 2026 y que, en función de la reducción de dos (2) meses de la pena, la mitad de su condena la cumplió el 23 de diciembre de 2021 y le correspondería libertad asistida el 23 de agosto de 2025;

Que el 19 de agosto de 2022 el Consejo de Evaluación del Departamento de Detención N° 11 de Neuquén notificó al señor Ayora el resultado del informe de conducta y concepto, en el cual alcanzó las calificaciones de uno (1) “conducta – mala” y siete (7) “concepto – muy bueno”. En cuanto a la opinión general del Concejo, allí se indica: “... *aumenta un punto de conducta por inexistencia de sanciones. Se lo insta a ajustarse a las normas*”;

Que el 03 de enero de 2023 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un informe técnico criminológico respecto al señor Ayora, en el que se arriba a un pronóstico de riesgo criminológico medio alto de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 01 de marzo de 2023 se pronunció el Ministerio Público Fiscal, el cual consideró que no debe hacerse lugar al beneficio solicitado y propició al Alto Cuerpo informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 13/23 del 08 de marzo de 2023 el Tribunal Superior de

Justicia resolvió informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Ayora. Allí sostuvo que la concesión del instituto en análisis es de interpretación restrictiva, ya que la imprudente aplicación atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos;

Que tal como fuera mencionado, el 19 de octubre de 2022 el señor Ayora solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén que se le otorgue el beneficio de indulto o conmutación de pena, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal. Dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que se advierte que del informe técnico criminológico emitido por la Dirección Provincial de Población Judicializada surge que el peticionante posee un pronóstico de riesgo criminológico medio alto de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que asimismo, conforme surge de la Resolución Interlocutoria N° 13/23 del Tribunal Superior de Justicia, no se ha cumplido con el requisito de informe favorable que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Pablo Gastón Ayora;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-152-E-NEU-AGG;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

## EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

### DECRETA:

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos la solicitud de conmutación de pena efectuada por el señor PABLO GASTÓN AYORA, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.